

EL CONSTITUCIONAL.

DIARIO LIBERAL.

NUM. 16.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En Alicante: un mes 7 rs. un trimestre 20.—Fuera de la capital, 23 rs. trimestre.—En el extranjero, un mes 14 rs. un trimestre 40. Números sueltos 4 cuartos. Se suscribe en la imprenta de este periódico, calle S. Francisco, 21, y en la Administración plaza del Teatro, 3. En Madrid y París C. A. Saavedra.

ALICANTE:

Viernes 3 Noviembre 1871

ANUNCIOS.—A precios convencionales.—El pago será anticipado.
COMUNICADOS.—A precios convencionales. Los comunicados ó escritos de cualquiera especie que se remitan á la redacción no se devuelven aun cuando no se publiquen.

AÑO I.

Suscripción para socorrer á los pobres de la villa de Elda atacados por la viruela.

	Rvn.
Suma anterior.	400
D. Francisco de P. Orts.	40
Rafael Terol.	40
	480

CÓRTEES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. SAGASTA.

Sesion del día 30 de octubre de 1871.

Abierta á las tres, menos cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Escuder presentó una proposición de los secretarios de Ayuntamientos de su distrito pidiendo se les eximiera del descuento, y preguntó al señor ministro de la Gobernación si estaba dispuesto á reponer á los diputados provinciales republicanos de Barcelona, como había repuesto á los carlistas de Lérida.

El Sr. Presidente anunció que la pregunta se pondría en conocimiento del Gobierno.

El Sr. Romero Giron pidió que se remitiesen al Congreso los expedientes sobre repartimiento de bienes de propios en las provincias de Badajoz y Zaragoza á raíz de la revolución, y el relativo á algunas que se acercaban á ser usurpaciones verificadas en el real Sitio de San Fernando.

El Sr. Bueno manifestó, como diputado por Badajoz, que en efecto, se habían repartido algunas dehesas comunes en aquella provincia; pero que no se habían confirmado, habiendo sobre ello un expediente. Añadió que en el partido de Llerena, que tenía la honra de representar, no se había hecho repartición alguna.

El Sr. Jove y Mévia ocupó la tribuna y leyó el dictámen de la comisión de información parlamentaria sobre sociedades de crédito y sobre el Banco peninsular-hipotecario.

El Sr. Penuelas apoyó brevemente una proposición para que en lo sucesivo no se exigiera título para el ejercicio de las profesiones en que hasta ahora era necesario.

El señor ministro de la Gobernación, no estando presente el de Fomento, dijo que consideraba el asunto grave, porque debía dejar que el Congreso le resolviera con entera libertad.

La proposición fué tomada en consideración nominalmente por 60 votos contra 55.

El Sr. Gullon preguntó el estado en que tenía sus trabajos la comisión de presupuestos.

El Sr. Bueno, como presidente de la sub-comisión de ingresos, manifestó que se estaba redactando el dictámen para presentarlo á la comisión general.

El Sr. Sorná preguntó si se habían recibido las comunicaciones cambiadas entre el Sultan de Marruecos y nuestro representante.

El Sr. Presidente contestó que no habían llegado á la mesa.

El señor marqués de Sofraga pidió una lista de los compradores de bienes nacionales que adeudaban plazos al Estado, y el señor presidente contestó que se pediría al señor ministro de Hacienda.

Quedaron sobre la mesa los documentos relativos al servicio de comunicaciones que había pedido el Sr. Ródenas.

El Congreso quedó enterado de que el señor Elduayen no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Entrándose en la orden del día se leyó el dictámen de la comisión de actas, proponiendo la aprobación de la de Sabana-Grande y admisión del Sr. Baldorioty.

El Sr. Muñoz Vargas manifestó que entre los documentos del acta había una comunicación del ministerio de Ultramar mandando formar expedientes para el reintegro de sueldos percibidos por el Sr. Baldorioty, y pidió que se aplazara la resolución del acta hasta saber el resultado del expediente.

El Sr. Romero Giron dijo que ese expediente, cualquiera que fuese su resolución, no podía quitar al señor Baldorioty su capacidad para diputado; que este señor desempeñaba una cátedra y se le confirió otra con una pequeña gratificación; que si la había cobrado mal podría estar obligado al reintegro; pero que mientras no se decidiera no tenía incapacidad para sentarse en el Congreso.

El Sr. Muñoz Vargas contestó que no

había compartido el dictámen y si sólo propusiera que se esperara para tomar acuerdo.

El Sr. Romero Giron insistió en que no debía aplazarse la cuestión, porque el Sr. Baldorioty no podía estar en ninguno de los casos previstos por la ley.

El Sr. Navarro Rodrigo manifestó que el expediente se ha empezado á formar hacia más de año y medio, habiéndose suspendido después y mandado continuar últimamente; que resultaba que el Sr. Baldorioty había cobrado dos sueldos por dos cátedras, una de las cuales no tenía alumnos, y por lo tanto era deudor al Tesoro, lo cual hacía que debiera suspenderse la aprobación del dictámen hasta que se determinase si tenía ó no responsabilidad.

El Sr. Romero Giron contestó que mientras fué subsecretario de Ultramar el expediente no estuvo detenido, y que la comisión había dado dictámen porque no existiendo hoy responsabilidad para el Sr. Baldorioty no había razón para impedirle que tomara asiento en la Cámara.

El Sr. Baldorioty de Castro obtuvo la palabra, y comenzó recordando que sus actas se habían presentado completamente limpias; pero que, habiendo quien tenía interés en impugnarlas; se hablaba de un expediente que él desconocía por completo. Dijo que, aun cuando el expediente existiese, era menester aguardar su resultado, y que este resultado le fuera contrario, para resolver el caso de incapacidad.

El señor ministro de Ultramar manifestó que habiendo tenido noticia de este asunto, había mandado formar el expediente.

El Sr. Moret pidió que vinieran á las Cortes todos los antecedentes del asunto, porque se le había acusado y era preciso que se justificara.

El Sr. Navarro y Rodrigo contestó que solo había indicado que el Sr. Moret tuvo seis meses sin resolver el expediente.

El señor ministro de Ultramar ofreció traer el expediente y todos los antecedentes.

Aprobado el dictámen y hecha la pregunta de si se admitía como diputado al Sr. Baldorioty, se pidió la votación nominal.

El Sr. Rodríguez (D. Gabriel) dijo que no podía haber otra votación, puesto que el dictámen estaba aprobado.

El señor Presidente contestó que siempre se hacían dos preguntas relativas, una á la validez de la elección y otra á la aptitud del diputado.

El Sr. Figueras dijo que en esa pregunta sólo se resolvía la dignidad ó indignidad, y también insistió en lo mismo el Sr. Rodríguez.

El Sr. Navarro y Rodrigo manifestó que se trataba sólo de capacidad ó incapacidad, recordando como precedente el acta del señor Bécerra.

El Sr. Diaz Quintero contestó que contra el Sr. Baldorioty no había auto de prisión; y verificada nominalmente la votación resultó admitido por 107 votos contra 90.

El señor ministro de Ultramar subió á la tribuna y leyó el presupuesto de la isla de Puerto-Rico para 1871.

Procediéndose en seguida á la discusión de la aptitud legal del Sr. Blanco y Sosa, el Sr. Navarro y Rodrigo manifestó que se hallaba sujeto á varias causas por delitos comunes, y no había cumplido la condena que le fué impuesta en una de ellas.

El Sr. Romero Giron contestó que era cierto que había sido condenado á una multa pero que la había satisfecho, según constaba del papel de reintegro que había presentado.

El Sr. Blanco defendió la aptitud manifestando que efectivamente se le había formado muchas causas por motivos políticos, pero que no le habían hecho perder el concepto que tenía entre sus conciudadanos, habiéndole podido sólo condenar al pago de multas que había satisfecho.

El Sr. Navarro y Rodrigo replicó que el papel de multa presentado no tenía la legalización debida.

El Sr. Blanco levó una comunicación de la cual constaba que no estaba sentenciado ni sujeto á auto de prisión y en seguida se le admitió como diputado.

Quedó sobre la mesa el dictámen de la comisión de actas proponiendo la aprobación de la de Villafranca de Panadés y admisión de los señores Llanza y Esquivel.

El Sr. Presidente rogó al Sr. Bécerra que indicara la parte de los documentos en ya lectura había pedido.

El Sr. Bécerra contestó que pasada la oportunidad no tenía interés en que se leyera nada.

El Sr. Presidente señaló para la orden del día de mañana los asuntos pendientes y el acta de Villafranca de Panadés, y se levantó la sesión á las seis para reunirse el Congreso en secciones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE ALICANTE.

Circular núm. 305

ORDEN PÚBLICO.

Repetidas son las quejas que diariamente se reciben en este Gobierno denunciando abusos é infracciones de la ley por parte de las empresas de diligencias y carruajes públicos establecidos en esta provincia.

Tan frecuentes denuncias, que versan sobre hechos casi siempre justificados, suponen más que voluntad de delinquir un desconocimiento absoluto por parte de dichas empresas de las prescripciones que rigen en la materia, y á fin de corregir en lo sucesivo estas faltas garantizando á la par los derechos de los viajeros, he acordado:

1.º Publicar para conocimiento del público y observancia de las empresas, el Reglamento vigente para el servicio de carruajes destinados á la conducción de viajeros de 13 de Mayo de 1857.

2.º Disponer que las empresas de carruajes de esta provincia que no se hallen establecidas con arreglo á los artículos 1.º y 2.º de dicho Reglamento acudan á este Gobierno en el plazo de ocho días, contados desde el en que les sea dado conocimiento por los Sres. Alcaldes respectivos, del contenido de esta circular.

3.º Recomendar á los que ya hubieran anteriormente cumplido en este requisito lo justifiquen en este Gobierno dentro del propio plazo.

4.º Encargar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tan pronto como reciban el presente Boletín se sirvan dar conocimiento de esta circular á los representantes de aquellas; y

5.º Prevenir á los mismos señores Alcaldes, guardia civil de la provincia y empleados de orden público, que desde el día 15 de Noviembre próximo, exijan á los conductores de carruajes públicos la autorización expedida por este Gobierno de que deben hallarse provistos, para circular libremente, dando conocimiento en otro caso al mismo para los efectos que determina el art. 33.

Alicante 28 de octubre de 1871.—El Gobernador interino, Enrique Fernandez.

«Reglamento para el servicio de los carruajes destinados á la conducción de viajeros.

Artículo 1.º No podrá destinarse en lo sucesivo carruaje alguno á la conducción de viajeros sin que preceda licencia del Gobernador de la provincia en que está domiciliada la empresa.

Art 2.º Luego que esta lo solicite, dispondrá el Gobernador que un perito, asistido por un Inspector especial de vigilancia en Madrid, ó por un inspector ó comisario en las demás capitales, ó un delegado de la misma autoridad superior civil en las poblaciones subalternas, reconozca el carruaje para cerciorarse de que está construido con solidez y ofrece las condiciones necesarias para la seguridad de los viajeros, debiendo tener presente al hacer el reconocimiento:

1.º Que el máximo de la altura desde el suelo hasta lo mas elevado de la vaca ha de ser de tres metros en los carruajes de cuatro ruedas, pudiendo aumentarse son 10 centímetros en los de dos ruedas.

2.º Que entre la parte anterior y superior del carruaje y la banqueta del cupé deberá haber una distancia de 35 centímetros.

3.º Que cada asiento debe tener por lo menos una anchura de 48 centímetros; que este mismo espacio á de mediar entre las arquillas, y que la altura de estas, incluso el almohadon, no puede exceder de 40 centímetros.

4.º Que desde el pesabron hasta el tejadillo ha de medirse un metro y 40 centímetros.

5.º Que la berlina y el interior han de tener una portezuela á cada lado, con su correspondiente estribo.

6.º Que los ejes han de ser de hierro forjado, empanados y de buena calidad.

Y 7.º Que los carruajes no han de tener secretos.

Art. 3.º El perito extenderá una certificación en que conste la altura, largo y ancho del carruaje, las dimensiones de todas sus piezas, la materia de que están construidas, los asientos que puede contener cómodamente y los límites y forma que para evitar vuelcos debe darse á la carga, la cual ha de regularse por el número de viajeros que admita el coche y caballerías que lo arrastren; declarando bajo su responsabilidad si, según las reglas del arte, puede aquel destinarse sin peligro al servicio del público. El Inspector ó Comisario autorizará con su firma el certificado.

Los derechos que devengue el perito serán de cuenta de la empresa, la cual podrá también nombrar otro que en su representación asista al reconocimiento.

Art. 4.º El Gobernador, con presencia del resultado del reconocimiento, concederá ó negará la licencia, y en el primer caso, remitirá á las Autoridades superiores civiles de todas las provincias que debe recorrer el carruaje, copia textual de la certificación expedida por el perito, con expresión del número del carruaje, para que puedan disponer su comprobación cuando lo estimen conveniente. De todas estas licencias se llevarán registros circunstanciados en los Gobiernos de provincia.

Art 5.º Los carruajes pertenecientes á una empresa tendrán numeración correlativa, y en ambos lados llevarán escrito en parte visible el nombre de aquella, y el número del coche en caracteres de 20 centímetros.

Art. 6.º Las empresas se sujetarán á las condiciones que se les impongan en la licencia según la declaración del perito, por lo tocante al número de asientos que puedan admitir y á la forma y límites de la carga.

Art. 7.º En ningún caso se permitirá que se pongan objetos fuera de la vaca, ni que esta sobresalga de la caja más que lo precisamente necesario en los carruajes cuya estructura lo exija y dentro de los límites prefijados por el perito.

Art. 8.º Todo carruaje público destinado á la conducción de pasajeros de un punto á otro del Reino llevará precisamente torno, plancha y ata-ruedas. Tendrá también en la parte posterior un aparato destinado á contenerlo cuando haya necesidad de hacer alto en las subidas.

Art. 9.º En la parte más elevada y anterior de los carruajes tendrán un farol de reverbero, que deberá estar encendido desde el anochecer hasta que amanezca.

Art. 10. Los asientos estarán numerados; no se admitirán en las localidades mayor número de personas de las que les estén designadas. Las empresas fijarán con anticipación las reglas y precios que han de regir para la admisión de niños.

Art. 11. Ni en las Administraciones, ni en medio del camino podrán admitirse pasajeros que no presenten la cédula de vecindad correspondiente.

Art. 12. Las Administraciones llevarán un registro en que consten los nombres y destino de los viajeros, y los bultos que se conducen en cada expedición ó viaje.

Art. 13. Los conductores y mayores llevarán una hoja de ruta con iguales asientos, y anotarán en ella los viajeros que reciban en el camino.

Art. 14. En los billetes que se entreguen á los viajeros se expresarán con claridad y precisión los derechos y obligaciones que les correspondan.

Art. 15. Los que habiendo tomado uno ó mas asientos observasen que faltan cristales en las ventanillas, ó notaren algun otro defecto de esta especie, podrán reclamar que se corrija, y las empresas estarán obligadas á verificarlo en el acto. Los desperfectos ó asionados en el tránsito, serán subsanados en el primer punto de

parada en que sea posible á costa de la empresa ó del que las hubiere ocasionado.

Art. 16. En todas las Administraciones estarán fijados á la vista del público cuadros en que conste detallada y esplicitamente los precios de las localidades para los pueblos de las carreteras, los puntos de parada, su duracion y la de los relevos de tiros, y el tiempo que ha de correr cada uno de estos.

Art. 17. No podrán alterarse los precios de las localidades sin anunciarlo con la anticipacion de veinte dias al menos por medio de los periódicos, y de avisos fijados con igual anticipacion en las Administraciones.

Art. 18. Tampoco podrán los conductores ó mayores detener los carruajes en los puntos de paradas mas ni menos tiempo del que esté anunciado, á no exigirlo circunstancias graves é imprevistas.

Art. 19. Las empresas darán aviso anticipado á los Gobernadores y á los Comandantes de la Guardia civil de las provincias de la linea, de las variaciones que hicieren en las horas de entrada y salida de los carruajes, á fin de que puedan adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los viajeros.

Art. 20. Los carruajes que no hagan el servicio de una misma linea, no podrán adelantarse unos á otros sino cuando los que caminaban primero se detengan para mudar tiros ó con cualquier otro objeto.

Art. 21. Queda prohibido que los delanteros hagan el servicio por más de 24 horas seguidas.

Art. 22. Se prohíbe igualmente que se admitan para este ejercicio mozos menores de 16 años.

Art. 23. No podrán las empresas admitir mayores ó delanteros sin que éstos acrediten su buena vida y costumbres por medio de certificados del Alcalde ó empleado de vigilancia de su domicilio, si los hubiere. Dichos documentos deberán conservarse por las empresas para los fines que puedan convenir.

Art. 24. Tampoco podrán destinarse al servicio de los carruajes públicos caballerías que no estén domadas y acostumbradas al tiro.

Art. 25. Se prohíbe á los mayores y delanteros que abandonen simultáneamente sus asientos ó ocupen otros distintos de los que les están señalados, así como el salirse con los carruajes fuera de la carretera.

Art. 26. Solo á las personas encargadas de la conduccion del carruaje se les permitirá situarse en el pescante. Exceptuáanse los Guardias civiles de servicio en los caminos, que podrán colocarse al lado del conductor, cuando fuere preciso.

Art. 27. En todo carruaje público deben admitirse los Guardias civiles de servicio en las carreteras, siempre que hubiere asientos desocupados y cuando á juicio de los mismos lo exija la seguridad de los viajeros.

Art. 28. Siempre que se encuentren dos carruajes, tomarán la derecha cediéndose la izquierda y dejándose libres respectivamente la mitad de la carretera á lo menos.

Art. 29. Siempre que fuere robado ó se haya intentado robar un carruaje, el encargado principal de su conduccion lo pondrá en conocimiento de la primera pareja de la Guardia civil ó del primer puesto de esta fuerza que hubiere en la carretera sin perjuicio de dar parte al Alcalde de la poblacion más inmediata.

Art. 30. Ni las empresas ni los conductores podrán llevar en los carruajes cantidades de dinero ó efectos públicos que excedan de 20 000 reales sin ponerlo, cuando menos con veinte y cuatro horas de anticipacion, en conocimiento del Jefe de la Guardia civil ó de la Autoridad gubernativa.

Art. 31. En todas las administraciones y en los puntos de parada que designen los Gobernadores de provincia, habrá cuadernos foliados y rubricados por el Alcalde á disposicion de los viajeros para que puedan anotar las quejas que tuvierén de las empresas ó sus dependientes. Las autoridades locales, los empleados de vigilancia y los guardias civiles examinarán los espesados cuadernos, y transmitirán á la superioridad sus observaciones.

Art. 32. Los peritos que falten á la exactitud en las certificaciones de reconocimiento, ocultando ó disimulando los defectos de los carruajes, ó omitiendo alguna de las reglas que deben observarse para que la carga por su volumen, peso ó colocacion no ocasionen vuleos, serán puestos á disposicion de los tribunales, á fin de que sean juzgados con arreglo al Código penal.

Art. 33. Cuando un carruaje nuevo, ó que

pueda considerarse como nuevo, se pusiese en camino sin que preceda la licencia de la Autoridad, será detenido al terminar su viaje y remitido á costa de la empresa al domicilio de esta, único punto en que pueden hacerse los reconocimientos periciales, sin que se le permita llevar carga ni pasajeros, á cuyo efecto se colocarán en él dos guardias civiles. La empresa satisfará además la multa de 80 reales que le impondrá el Gobernador de la provincia en que se verifique la detencion.

Art. 34. La admision de pasajeros sin la correspondiente cédula de vecindad, será castigada con la multa de 80 rs., salvo los procedimientos que correspondan cuando la persona admitida fuere sospechosa ó esté reclamada por los Tribunales ó Autoridades.

Art. 35. Las demás infracciones de este reglamento serán castigadas gubernativamente por los Gobernadores de las provincias ó los Alcaldes de los pueblos con multas que no bajen de 10 rs. ni excedan de 80, las cuales serán satisfechas por el Administrador más inmediato cuando recaigan sobre la empresa, ó en su defecto por el conductor, quien tendrá derecho al reintegro cuando la contravencion no hubiere sido cometida por el mismo.

Art. 36. Además serán responsables las empresas y sus dependientes, de los perjuicios ocasionados á particulares con las referidas infracciones.

Art. 37. En todas las administraciones de carruajes públicos habrá un ejemplar de este reglamento, del cual deben estar provistos igualmente los conductores, que tendrán obligacion de exhibirlo á los viajeros siempre que les requieran para ello.

Art. 38. El inspector especial de vigilancia encargado en Madrid de este servicio, y un inspector ó comisario en las capitales de provincia, asistirán por sí mismos, y en caso de imposibilidad por medio de sus dependientes, á la hora y puntos de salida y llegada de los carruajes, para enterarse de las quejas de los viajeros, y de la manera en que se cumple lo mandado.

Art. 39. Los mismos empleados examinarán esmeradamente los carruajes antiguos, y si hubiere alguno que por su estado ó construccion no ofrezca seguridad ó adolezca de defectos cuya correccion sea necesaria, lo pondrán en conocimiento del Gobernador, quien dispondrá sin demora al reconocimiento y á lo demás que corresponda.

Art. 40. Los Gobernadores de las provincias, los Alcaldes, los empleados de vigilancia, y la guardia civil cuidarán con especial esmero de la observancia de este Reglamento.

Aprobado por S. M. en real decreto de esta fecha.—Madrid 13 de Mayo de 1857.—Nocedal.»

ALICANTE 3 DE NOVIEMBRE DE 1871.

INTERESES LOCALES.

Justo será que demos trégua de vez en cuando á la política, para ocuparnos de asuntos vitales y de gran interés para nuestra localidad.

Hoy se agita el grandioso pensamiento de traer á esta capital las aguas de Villena. Los estudios hechos en la cuenca del término de dicha ciudad por la comision facultativa encargada de la exploracion de aguas subterráneas; la memoria presentada por dicha comision facultativa, cuya direccion está á cargo del ingeniero jefe D. Antonio Jáudenes; los resultados obtenidos hasta el dia en los trabajos de exploracion, satisfactoriamente conocidos é inspeccionados poco tiempo há por la junta directiva accidental de la sociedad, y el éxito completo de los ensayos hechos en los diferentes pozos abiertos en aquel terreno, brotando de ellos con pasmosa abundancia riquísima y esquisita agua, hizo concebir á la sociedad y muy particularmente á la junta directiva de la misma, la fundada esperanza de que este proyecto es una verdad. Por efecto de este convencimiento, la mencionada junta directiva accidental, con el concurso de todos los individuos que constituyen la «Sociedad Exploradora de las aguas subterráneas de Villena para traerlas á Alicante,» ha querido la instalacion definitiva de la citada sociedad, y aumentar en lo posible su número que hoy es ya respetable.

A este fin se convocó una reunion que tuvo lugar anteayer en el teatro principal de esta ciudad, la cual, en extremo numerosa, dió por resultado lo siguiente: El Sr. presidente D. José G. Amérigo, dispuso la lectura de la memoria pre-

sentada por el ingeniero D. Antonio Jáudenes de los trabajos hechos en busca de agua, su resultado y conveniencia de la canalizacion. Tambien se dió lectura de las cuentas presentadas por el ayudante de ingeniero D. Martin Requena de los gastos hechos hasta el dia en la exploracion, con el fin de que se enteráran las personas interesadas que habian contribuido á dichos gastos.

Abierta discusion sobre la importancia de este pensamiento, que tan buenos resultados ha de dar en pró de Alicante, muchos señores manifestaron la necesidad de constituir definitivamente la sociedad, y de activar los trabajos para la realizacion de tan grandiosa obra. El señor presidente se hizo cargo de cuanto se espuso en la discusion que tuvo lugar, y manifestó la necesidad de nombrar una junta de gobierno en propiedad para que se encargue de la redaccion de las bases con que se ha de constituir aquella y fomentar la suscripcion, idea que fué aceptada por todos los concurrentes, pasando acto continuo á la eleccion de los señores que han de componer dicha junta de gobierno, recayendo la eleccion en los señores siguientes: D. José Gabriel Amérigo, don Antonio Jáudenes, D. Bonifacio Amorós, D. Benjamin Barrie, D. José M. Palarea, D. José Asin, D. Ramon Santana, D. Juan Maisonnave, D. Joaquin Guardiola, don Juan Ferrandiz y D. José M. Celdrán.

Mucho nos complace dar cuenta en las columnas de nuestro periódico de tan importante pensamiento, y esperamos confiadamente del celo y patriotismo de la digna junta nombrada que lo llevará á cabo, por muchos obstáculos que tengan que vencer, para el bien positivo de nuestra localidad; de nuestro querido Alicante.

La tormenta que tan horribles catástrofes ha causado en Almería, parece que va recorriendo toda la península. Tambien en nuestra provincia se han hecho sentir sus efectos.

Segun nos escriben de algunos pueblos de la Marina, al medio dia del 31 de Octubre último, tuvo lugar un furioso temporal de agua, que gracias á la brevedad de su duracion que no pasó de 10 minutos, no produjo los estragos que se temieron en los primeros momentos.

A la par del agua que en tan breve instante inundó los campos y las poblaciones caían abundantes piedras del tamaño de una nuez, que no destruyeron los arbolados gracias á la abundancia de la lluvia.

Sin embargo, la cosecha del aceite se resentirá indudablemente de esta tempestad, y muchos márgenes y algunos cercos han sido destruidos.

Hoy debe reunirse la Diputacion en sesion ordinaria. Segun tenemos entendido, se someterán á su aprobacion algunos asuntos de importancia.

Continúan nuestros colegas de Madrid *La Iberia*, *La Prensa*, *La Independencia Española*, *El Puento de Alcolea* y *La España Radical*, publicandolos todos los dias multitud de adhesiones de los Círculos, Tertulias y Casinos progresistas de muchas provincias en favor del manifiesto Progresista-democrático del 12 de octubre. Nosotros por nuestra parte seguimos recibiendo de muchos pueblos de la provincia expresivas y patrióticas cartas en el mismo sentido, y algunas de ellas inspirándose en la idea de la reconciliacion del partido progresista que deseamos nuestros amigos como lo deseamos nosotros sinceramente tambien.

Nuestro ilustrado amigo D. Juan Maisonnave, acaba de recibir el diploma de la medalla de plata con que el jurado de la Esposicion aragonesa de 1868 ha premiado los excelentes vinos presentados al concurso por el espesado señor.

No es esta la primera recompensa que el señor Maisonnave obtiene de sus prolijos trabajos y especiales conocimientos en dicho ramo. En la Esposicion valenciana obtuvo por el mismo concepto medalla de oro y en la universal de Paris y en la regional de Alicante la de plata con otras menciones honoríficas justisimamente tributadas por la inteligencia y celo con que se ha dedicado á la perfeccion de los vinos de esta huerta, persuadido como se halla de que son susceptibles de mejora, hasta el punto de poder competir con los mas selectos del extranjero y del pais.

Reciba nuestra mas cordial enhorabuena por las señaladissimas distinciones que va obteniendo donde quiera que presenta el aventajado fruto de sus asiduos y perseverantes trabajos.

Como resultado de la gran reunion celebrada el miércoles 1.º del actual por la sociedad exploradora de las aguas subterráneas de Villena para conducir las á esta capital, queda abierta la suscripcion para este importante pensamiento en casa de D. José M. Celdrán, tienda de comercio, calle Mayor, en Alicante.

Los moros rifeños se han retirado ya de la plaza de Melilla, segun los últimos telegramas oficiales que se han recibido; de modo que el conflicto que se hacia temer tan próximo, no llegará á ocurrir por fortuna. Los moros de rey, al mando del príncipe, continúan á poca distancia de la plaza.

El correo de Nueva-York trae las siguientes noticias:

«Mejico, octubre 2.—Ayer á las dos de la tarde un cuerpo de 400 hombres, compuestos de clérigos y guardias civiles, penetraron á la fuerza en la ciudadela y se reunieron á 800 presos sacados de la cárcel.

Negrete, Toledo, Rivero y Echevarria era los jefes de los insurrectos.

El resto de la guarnicion, á las órdenes de Rocha, Alatorre y Alejandro Garcia, permaneció fiel al gobierno.

Rocha atacó con fuerzas del gobierno la ciudadela y la volvió á tomar por asalto.

Los cuatro jefes pronunciados huyeron ántes del ataque.

Sólo murieron dos revolucionarios; los demás cayeron prisioneros, y hoy á las diez de la mañana fueron pasados por las armas dos oficiales y 250 sediciosos.

El general Castro fué muerto por Rivero á quien perseguia.»

Sin comentario alguno trasladamos á nuestras columnas el siguiente suelto que publica *El Imparcial* del miércoles último:

«En el momento de entrar en máquina nuestro número toma cuerpo el rumor de que se está en vias de una reconciliacion entre los amigos del Sr. Sagasta y el partido progresista-democrático.

Háblase de conferencias celebradas por los hombres más importantes de ambas agrupaciones, estableciendo bases para llegar á una transaccion definitiva que termine las diferencias que existen. Dicese tambien que los amigos del Sr. Sagasta están decididos á firmar el manifiesto del partido progresista-democrático, adhiriéndose á él completamente. Todas estas noticias no pasan de ser rumores más ó menos acreditados.

No queremos aventurar todas las que con este motivo circulan por ignorar el verdadero grado de certeza que alcancen.»

Leemos en *La Correspondencia*:

«Dicese que el comité progresista de San Fernando ha dirigido una notable carta al duque de la Victoria, suplicándole que convoque una asamblea, nombrando un representante de cada provincia, y bajo su presidencia se terminen de una manera satisfactoria las disidencias surgidas en el seno del partido progresista.»

Han quedado hechos los siguientes nombramientos de secretarios de gobierno:

De Alicante, D. Joaquin Maria Ruiz y Callejon, que servia en Jaen; de Huelva, D. Antonio Góngora y Gomez; de Palencia, D. Esteban del Rio, que estaba en Santander; de Canarias, D. Mateo Gamundi, oficial primero de Valencia; de Pontevedra, D. Eugenio Negro; de Santander, D. Alfonso Enterrias; de Valencia, don Francisco Garcia; de Avila, D. José Maria Zabala, y de la Coruña D. Enrique Fernandez, que está en Alicante.

Los secretarios cesantes son: D. José Maria Anquita, de Palencia; D. Benito Maria de Oca, de Pontevedra; D. Juan José Catalan, de Teruel; D. José Moreno Albareda, de Valencia; y D. Francisco Amorelles, de la Coruña.

Dice *La Iberia*:

«La mayoría de la prensa ha recibido con elogios el decreto del ministerio de la Guerra, publicado en la *Gaceta* de anteayer, sobre provision de vacantes en las clases de tenientes generales, mariscales de campo y brigadieres, amortizando dos plazas por cada tres vacantes en las dos primeras clases, y tres en la última.

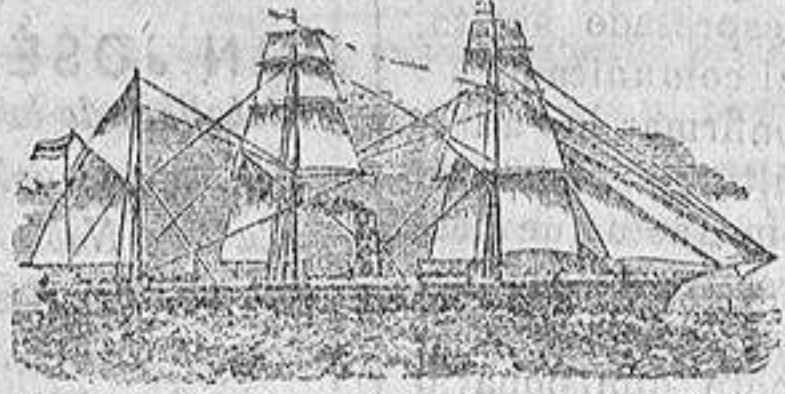
La economia que por tal medida se consigue es tan razonable y tan justa, que no pueden los diarios mas enemigos del actual ministerio dejar de reconocer el acierto con que dicha medida ha sido dictada.»

Leemos en un colega de Madrid:

«El senador por Almería Sr. Anglada (don Juan), y los diputados por aquella localidad señores Merelo y Anglada (D. Jacinto), han visitado al rey con objeto de manifestarle las desgracias ocurridas en aquella capital, y suplicán-

SECCION DE ANUNCIOS.

LÍNEA DE VAPORES ENTRE



SEVILLA Y MARSELLA

Segovia, Cuadra y compañía.

SERVICIO SEMANAL FIJO POR LOS VAPORES

GENIL, BETIS, DARRO, GUADALETE, GUADIRA Y GUADIANA.

SALIDAS DE ALICANTE.

Los martes á las 4 de la tarde, para Cartagena, Almería, Málaga, Cádiz y Sevilla.
á la misma hora para Valencia, Barcelona y Marsella.

Admite carga y pasajeros.

Consignatarios, Sres. **Faes hermanos y compañía.**

SALUD Y ENERGÍA A TODOS LOS ENFERMOS.

Logrados sin medicina, purgantes, ni gastos, por la deliciosa

HARINA DE LA SALUD,

REVALENTA ARÁBIGA DU BARRY de Londres.

(Premiada en la Exposición de Nueva-York, 1854).

Cura radicalmente las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, estreñimientos habituales, almorranas, flemas, vientos, palpitaciones, diarrea, hinchazones, accidentes, acedias, pituitas, jaqueca, náuseas, vómitos después de comer y durante el embarazo, dolores, agrieses, calambres, espasmos é inflamación del estómago, de los riñones, del corazón, de costado y de espalda, todos los desórdenes del hígado; de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarro, lisis (consunción), herpes, erupciones, agotamientos, parálisis, diabéticas, reumas, gota, fiebre, histérico, irritación de los nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palideces, supresiones, hidropesias, reumatismos, gripe, falta de frescura y energía y fiebre amarilla.

Ella es también el mejor fortificante para los niños débiles como para las personas de toda edad fortaleciendo los músculos, y consolidando las carnes.

Ella economiza 50 veces su precio en otros remedios, y nutre mas que la carne, proporcionando pues doble economía.

Extracto de 32.000 curaciones, rebeldes á todo otro tratamiento.

Certificado n.º 38.614 de la Señora Marquesa de Bréhan.

Muy Sr. mío: Por resulta de un mal de hígado habia caído en un estado de atenuación que habia durado siete años. Me era enteramente imposible distraerme con la lectura, la escritura ó la mas sencilla labor de aguja, sentia punzadas nerviosas por todo el cuerpo; digería el alimento con mucha dificultad; por la noche estaba continuamente desvelada, y me hallaba sujeta á una agitación nerviosa insoportable que me hacia andar horas enteras de un lado á otro sin poder reposar un solo momento. El ruido del tráfico ordinario y aun la misma voz de mi doncella me incomodaba; sucumbía bajo una tristeza mortal, y el trato de mis semejantes habia llegado á serme penoso. Varios médicos ingleses y franceses me habian prescrito remedios inútiles, y habiendo perdido toda esperanza de curarme, quise probar su harina de salud. La Revalenta Arábica. ¡Bendito sea Dios! me ha hecho revivir; puedo ahora ocuparme en toda especie de labor, hacer y recibir visitas; finalmente, he recobrado mi posición social.—De V. muy agradecida, Marquesa de Bréhan.

Núm. 52.081. El señor Duque de Pluskou, mariscal de la corte, de una gastritis.—Número 62.476, sainte Reine des Illes.—¡Lado sea Dios! La «Revalenta Arábica» ha puesto fin á mis 18 años de sufrimientos horribles del estómago, sudores nocturnos, y malas digestiones. J. Compere, cura.—Núm. 44.816.—El señor Arzobispo Alex. Stuardo, de tres años de sufrimientos horribles de los nervios, de reumatismo agudo, insomnios y cansancio continuo.—Núm. 46.218. El coronel Watson, de la gota, neuralgia y estreñimiento obstinado.—Núm. 53.860. La señorita Galad, calle du Grand Saint Michel, en París, de una lisis pulmonar, después de haber sido declarada incurable en 1855, no quedándole mas que algunos meses de vida. Hoy, 1871, se encuentra gozosa y con una completa salud.

¡Cuidado con las Falsificaciones!

El señor Doctor en Medicina, Martin, de una gastralgia é irritación de estómago, que le habian hecho provocar quince y diez y seis veces por dia durante ocho años.

Núm. 49.422. El señor Baldwin, de la mas completa desorganización, parálisis de los miembros, á consecuencia de excesos de la juventud.

BARRY DU BARRY Y COM.ª Calle de Valverde, núm. 1, Madrid.—Precios fijos de la venta al por menor en toda la Península: En cajas de hoja de lata de 1½ libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 3 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs.; y de 24 libras, 300 reales.

LA REVALENTA AL CHOCOLATE.

(Privilegiada por S. M. la Reina de Inglaterra).

Alimento esquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortificando los nervios, el estómago y las carnes, y renovando la sangre; dá el apetito, la digestión con sueño tranquilo, fuerza á los nervios, á los pulmones, y al sistema muscular.

Cura núm. 72.448. Cádiz 3 de Junio de 1868.—No puedo menos de manifestar á ustedes los brillantes resultados que ha obtenido propinando su «Chocolate de Revalenta» á mi señora. Muchos años hacia que padecía de agudos dolores intestinales, y de insomnios pertinaces; merced á este sorprendente específico ha quedado completamente restablecida.—VICENTE MOYANO.

Núm. 42.319. Adra, provincia de Almería, 21 Octubre de 1867.—Muy señores míos: Tengo la satisfacción de decirles que mi hija, con el uso de esta deliciosa harina «Revalenta Arábica al Chocolate» ha curado radicalmente de una erupción cutánea que no la dejaba dormir, á consecuencia de la picazón intolerable que experimentaba.—PERRIN DE LA HITOLE, vice-consulado de Francia.

En polvo, en cajas de 12 tazas, 12 rs.; de 24 tazas, 20 rs.; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 rs. ó sean 4 cuartos la taza. También en pasta de 12 tazas, 12 reales.

BARRY DU BARRY Y COMP.ª, 1, CALLE DE VALVERDE (Madrid).

DEPOSITARIOS.

ALICANTE: Rodríguez Hernandez, y José Bellido, y generalmente en casa de todos los droguistas, boticarios y ultramarinos de Madrid y demás provincias.

INTERESANTE PARA LOS JUZGADOS.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico, estados de matrimonios civiles re-actados é impresos en la forma que prescriben las leyes para la publicación de aquellos por los jueces municipales.



PREMIADO EN VARIAS EXPOSICIONES.

CHOCOLATES DE MATÍAS LOPEZ.

GRAN FÁBRICA.

Pala Alta, número 8.

DEPÓSITO CENTRAL.

Puerta del Sol, número 13.

MADRID.

Los Chocolates de Matias Lopez, de Madrid, gozan de un crédito general; sus clases no tienen rival: es la casa que más expende en España: cerca de 8 000 libras diarias salen de esta fabrica, y siguiendo como hasta aquí el constante acrecentamiento de su venta muy en breve, Dios mediante, llegará al complemento de esta respetable cifra.

A una fabrica tan importante, lo que más la interesa es el crédito de su mercancía, la constancia de su fabricacion, siempre igual por lo menos, no elaborar clases cuyo precio cueste más que las materias que deben entrar en su confeccion, emplear géneros escogidos sin que la ganancia de la ganancia ciegue al fabricante.

Para probar si el Sr. Lopez reúne ó no vastos conocimientos en la fabricacion del Chocolate véase la obra que ha escrito acerca del origen del Chocolate y su fabricacion, única en su clase, 1864 y 1867.

Las máquinas que lo elaboran, todas son de piedra de granito, movidas por otra de vapor de la fuerza de 40 caballos.

A fin de que los consumidores de Chocolate de esta ilustrada poblacion puedan probar y apreciar las excelentes clases que dá Matias Lopez, se han puesto á la venta en la Riojana, drogueria de D. Nicolas Saenz de Villarreal, único depósito en Alicante.

En el mismo establecimiento se encuentran las económicas y acreditadas **Sartenes prusianas.**

La gran aprobacion que ha merecido este aparato del numeroso público que ya lo usa nos dispensa de hacer su elogio. Es utilísimo para los militares, en marcha ó en campaña, para los oficinistas, trabajadores del campo, obreros ocupados fuera de sus casas y muy particularmente para los aficionados á la caza y pesca: siendo de muchísima utilidad en todas las casas.

Tiempo que se emplea en preparar los condimentos:

Para los huevos fritos.	2 minutos.
Para la carne.	3 »
Para los embudidos frescos.	2 »
Para el pescado.	5 »
Para las sardinas.	4 »
Para el bacalao.	5 »
Para un buen caldo para enfermo.	12 »

Toda comida, preparada por medio de este aparato, sale muchísimo más sabrosa que la preparada por los métodos ordinarios, lo que se explica perfectamente, puesto que ni el fuego ni la evaporacion, pueden quitarle la sustancia.

UNA SOLA VEZ EL PURGANT Ó REFRESCO GASEOSO-TÓNICO PURGATIVO CON HIERRO, INVENCION DEL SEÑOR ANDRÉS Y FABIA.

Es mas que suficiente para de-echar to los los demás purgantes, por muy en boga que se encuentren hoy. Tal es su gratísimo sabor, sus rápidos efectos, la suavidad con que lo produce y la economía con que se le obtiene, pues la caja con doce papeles, sellados cada uno de por sí, y que aprovechan para seis dosis, cuesta solo 6 reales.

ADMIRABLES CONDICIONES QUE REUNE.

Con él se puede chasquar á cualquier hora presentándosele como un refresco. Le sirve hasta de distraccion al mismo enfermo el prepararse e cuando lo necesita. Se conserva indefinidamente. Le pueden tomar hasta los niños de pecho, á las señoritas jóvenes les es extremadamente útil, por la parte de preparacion de hierro que lleva. Con su uso solo hay que privarse de la leche. Puede tomarse á cualquier hora del dia, etc., etc., poseyendo además la propiedad de ser el

ANTÍDOTO SOBERANO

de las enfermedades biliosas, de tal manera que los enfermos del estómago cuyo principal sintoma sea el vómito, estén persuadidos de que con el uso de la primera caja, se les regularizará en sus funciones, por muchos años que transcurrieran altera las.

Es el purgante que echará abajo á la mas renombra la purga de «Citrato de Magnesia»; es la especialidad, en una palabra, que como simple purgante y como remedio heroico para las enfermedades del estómago, se conquistara la fama por sí sola.

Gran descuento á los señores farmacéuticos.

Depósito en Valencia, farmacia de su inventor D. J. Andrés y Fabia, calle de San Vicente, frente al caballo de San Martin.—Madrid, Moreuo Miquel, Arenal, 2.—Barcelona, Padró, plaza Real.—Zaragoza, Rios.—Murcia, Moreu.—Depósitos en Alicante, Sres Bellido, Hernandez y Soler.



PÍLULAS DEHAUT.

Esta nueva combinacion, fundada sobre principios no conocidos por los médicos antiguos, llena, con una precision digna de atencion, todas las condiciones del problema del medicamento purgante.—Al reves de otros purgativos,

este no obra bien sino cuando se toma con muy buenos alimentos y bebidas fortificantes. Su efecto es seguro, al paso que no lo es el agua de Sedlitz y otros purgativos. Es fácil arreglar la dosis, segun la edad ó la fuerza de las personas. Los niños, los ancianos y los enfermos debilitados lo soportan sin dificultad. Cada cual escoge, para purgarse, la hora y la comida que mejor le convengan segun sus ocupaciones. La molestia que causa el purgante, estando completamente anulada por la buena alimentacion, no se halla reparo alguno en purgarse, cuando haya necesidad.—Los médicos que emplean este medio no encuentran enfermos que se nieguen á purgarse so pretexto de mal gusto ó por temor de debilitarse. Véase la Instruccion en todas las buenas farmacias. Cajas de 20 rs., y de 10 rs.

En Alicante, Sres. Bellido y Lorenzo R. Hernandez.

VAPOR GENIL.

Saldrá el día 3 á las cuatro de la tarde para Valencia, Barcelona y Marsella.

Admite carga y pasajeros. Consignatarios, Faes hermanos y comp.

MR. LASSALLE ÓPTICO.

A las personas que padecen del órgano visual, (calle Mayor, número, 8).

Pongo en conocimiento de mis muchos favorecedores una completa coleccion de cristales superiores para todos los grados de la vista, trabajados al agua para la conservacion de la misma, y muchos otros artículos pertenecientes á la seccion de óptica, todo á precios módicos. Anteojos de cristal de roca garantizado por 30 reales par.

En dicho establecimiento se encuentra un completo surtido de lencería desde el ínfimo precio de 3 1/2 reales metro, en adelante, y pañuelos de batista blancos de 13 reales docena hasta 200 id., y muchos otros artículos á precios sumamente módicos.

LA ILUSTRACION ESPAÑOLA Y AMERICANA.